CURITÍ, ENERO DE 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ – SANTANDER.

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.
PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA, APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER”

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma. La Constitución Política de Colombia explica que es el alcalde, a quien corresponde la dirección de la Entidad Territorial en todos los aspectos administrativos necesarios.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado los siguientes: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

La administración municipal de Curití – Santander en ejecución de su plan de gobierno “2024-2027”, buscará diseñar una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, diseñará objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio en ejecución.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En consonancia de lo anterior, el artículo 314 constitucional, dispone: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio…”*; posteriormente, el artículo 315, indica que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Ratificando lo precedente, el artículo 1º Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, fija: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Ahora bien, la secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Curití, tiene dentro de sus funciones las de: **(I)** Participar en la preparación y proyecto del plan de desarrollo, del plan de inversión y del presupuesto anual de rentas y gastos del municipio**, II)** Realizar el seguimiento de los planes y programas adelantados por del municipio, para realizar ajustes y tomar los correctivos cuando sea necesario, **III)** Definir en coordinación con el alcalde las políticas públicas municipales que orienten el desarrollo económico y social del municipio, **IV)** Organizar y administrar el sistema de banco de programas y proyectos municipales, priorizándolos de acuerdo a las necesidades y presentarlo al concejo municipal para la asignación de recursos en el presupuesto municipal, **V)** Realizar en coordinación con las demás dependencias, la planeación a corto, mediano y largo plazo de los proyectos y programas de desarrollo que deban adelantarse para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal con base en los recursos disponibles, **VI)** Diseñar y aplicar los instrumentos necesarios para la recolección y clasificación de los datos estadísticos sobre las actividades económicas y sociales del municipio, **VII)** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos con que cuenta el municipio y realizar seguimiento al desarrollo de planes y programas del municipio. **VIII)**. Realizar un seguimiento al Esquema de Ordenamiento Territorial y ejercer un control urbanístico en cuanto a lo referente con la expedición licencias urbanísticas en todas sus modalidades acorde a la normatividad nacional establecida y demás normas que la adicionen o complementen, **IX)**. Realizar estudios previos a las contrataciones públicas. **X)**. Realizar la organización del archivo que maneje la Secretaría en cuanto a procesos de contratación, correspondencia y archivo de Licencias Urbanísticas y sus modalidades. **XI)** Realizar las supervisiones e interventorías a las diferentes obras que se desarrollen en el Municipio. **XII)** Realización de presupuestos y cantidades de obras para los debidos proyectos que se adelanten en el municipio.

Acorde con lo anterior, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio, por sus múltiples funciones, responsabilidades y compromisos; identificó la necesidad de contar con apoyo profesional en ingeniería civil para el apoyo en la realización de las actividades técnicas y administrativas propias de su despacho que permitan un mejor desarrollo de las funciones que están a cargo de este mismo, a fin de cumplir con todas y cada una de las actividades o responsabilidades que recaen en esta dependencia; lo anterior para lograr una mejor prestación del servicio público, que finalmente es el principal propósito que deben tener las entidades estatales.

Con fundamento en los argumentos esbozados, la necesidad de la entidad territorial, es contratar los servicios de un profesional en la rama de la ingeniería civil; y en vista de que no existe personal de planta suficiente, disponible, idóneo y calificado en la materia para prestar el servicio a contratar se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA, APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO "SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027":

EJE ESTRATÉGICO	L.E-6. CRECIMIENTO DE LA JUSTICIA Y EQUIDAD
PROGRAMA PDM	13. UNIDAD, CONCERTACIÓN, COHERENCIA, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA
INDICADOR DE BIENESTAR	ÍNDICE DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
SECTOR	45. GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	4599. FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
PRODUCTO	4599031. SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA
DETALLE	GARANTIZAR EL SERVICIO EFICIENTE PARA LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y EL SEGUIMIENTO SOBRE EL ESTADO DE AVANCE DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
INDICADOR DE PRODUCTO	459903100.ENTIDADES, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ASISTIDOS TÉCNICAMENTE
LÍNEA BASE	5
META CUATRIENIO	5

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de CURITÍ, Santander podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios Profesionales a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

6. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de CURITÍ bajo el número **202500000050181** hace parte del proyecto de inversión denominado**: "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL (4599) DEL SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL, EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER",** el cual se encuentra formulado en la MGA-WEB y Registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití, Santander**.**

7. OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA, APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER".

ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades específicas que se desarrollarán por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Brindar el asesoría y apoyo a la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, en la revisión, ajuste y elaboración de	

	documentos técnicos tales como: presupuestos, cantidades de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, de los proyectos adelantados por la dependencia.	GLOBAL DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Brindar apoyo en la revisión de los documentos requeridos para la expedición de licencias urbanísticas, en todas sus modalidades (revisión de diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, estudios de suelo, documentos públicos tales como escrituras y certificados de libertad y tradición, verificación de áreas de predios) y demás documentos necesarios.	
3	Brindar apoyo a la gestión en la elaboración y revisión de la expedición del Acto Administrativo Urbanístico, el cual consta de la licencia Urbanística y su Resolución Aprobatoria, procedimiento que está sometido a toda la reglamentación establecida en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual fue modificado por los decretos Decreto 2218 de 18 de noviembre de 2015 y el Decreto 1197 del 21 de Julio de 2016 y demás normas que lo modifiquen y complementen.	
4	Brindar servicios profesionales realizando acompañamiento en las visitas de Demarcación y delineación urbana a solicitud de los habitantes del municipio, a los predios que conforman el perímetro urbano, previo a que se realice una actuación urbanística (subdivisión, construcción, entre otros) y posterior a la misma de ser requerido.	
5	Brindar servicios profesionales realizando acompañamiento a la Secretaría de Planeación e Infraestructura en las visitas de inspección ocular y brindando apoyo en la elaboración de conceptos técnicos, atendiendo a las solicitudes que sean presentadas.	
6	Brindar servicios profesionales en la revisión de las certificaciones de los USOS DE SUELO, verificado que los mismos cumplan con lo establecido dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial y demás procedimientos determinados para dicho trámite.	
7	Brindar apoyo y acompañamiento en las respuestas a oficios y/o observaciones, en su componente técnico que sean requeridos por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.	
8	Brindar acompañamiento y apoyo profesional en las diferentes etapas de los proyectos que estén a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y que por su profesión le sean asignados, por parte del supervisor.	
9	Otras actividades que el supervisor del contrato requiera sean necesarias ejecutar, para el buen funcionamiento de la secretaría de Planeación e Infraestructura.	

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

8.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

80111614 Producto: Servicios temporales de Ingeniería.

8.2. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ -SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

9. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde de la suscripción del acta de inicio HASTA EL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE ABRIL DEL 2026.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones del municipio de CURITÍ -Santander

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

13. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.

7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

14. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Artículo 25: Del principio de Economía: En virtud de este principio: Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir tramites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias".

La Ley número 1150 de fecha Julio 16 de 2007 dice: Articulo 2 de las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Decreto 1082 de 2015: Entre las modalidades de contratación estatal, el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estableció la facultad de las entidades de celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, cuando estas no pueden ser llevadas a cabo por el personal de planta o requiera de conocimientos especializados así: Artículo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA, APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"** y cuyo valor es **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($11.340.000.oo) M/CTE,** el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de contratación directa, por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, para la cual no se requiere proceso de invitación pública. El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios e idóneos y capacitados para la realización de estas actividades. Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad o experiencia necesaria para su adecuada ejecución y que se encargue de designar a un profesional del área de la ingeniería civil con experiencia. Del mismo modo se justifica la contratación

directa según las normas mencionadas ya que se trata de servicios de contenido eminentemente intelectual que en el presente caso hacen parte de un área específica del conocimiento cuál es la de la profesión de ingeniería civil y concretamente con la experiencia en el apoyo a actividades o funciones de la secretaría de planeación e infraestructura municipal.

En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto o el jefe de personal deben dejar constancia escrita de ello.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 del a Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 d fecha 10 de marzo de 2011:

> ***Servicios profesionales***
>
> *El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.*
>
> *Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.*
>
> *Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra"(2).*
>
> *Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación" (3); y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas" (4).*

Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo".

Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga, ***a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso****.*

De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual "se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", respecto de los ciclos propedéuticos establece que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

"a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en. "La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

"b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

"c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional en.. (sic)".

Con lo anterior, es claro que los niveles 5A y 5B de la Educación Terciaria de la UNESCO, se identifican con la Educación Superior prevista en la legislación nacional; y, en este sentido, conducen a un ejercicio reconocido por la legislación a través de un Diploma, que le permite a la persona dar cuenta de unos conocimientos específicos en un campo del saber particular, sin perjuicio de los requisitos adicionales que exigen ciertas carreras.

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en***

atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales*, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales "… todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."

Ahora bien, no existe una definición normativa que determine un ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales". De acuerdo con la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Se debe observar que las actividades a desarrollar son complejas, y conlleva a una idoneidad y conocimiento específico en el área, el cual solo lo puede desarrollar profesionales, de acuerdo a la connotación anterior, ya que va inmersa una responsabilidad sobre sus actuaciones que conlleva varias connotaciones, tiene una naturaleza intelectual la cual es diferentes a la consultoría, ya que no se trata de elaboración, sino de una prestación directa de su conocimiento y capacidad, un acompañamiento en pro del cumplimiento de las funciones de la entidad. Por lo tanto, la modalidad de selección directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación con actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal y como fue señalado por la Jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado[1], los contratos que tienen por objeto la prestación de servicios profesionales, son componentes específicos del género, "prestación de servicios" regulado por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-Subsección C. C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). 02 de Diciembre de 2013. SU

prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

La sentencia de unificación claramente detalla y estudia el contrato de prestación de servicios profesionales, de manera resumida como todos aquellos cuyo objeto:

1) ¿Cómo está determinado? Esta determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles.

2) ¿Qué implican? El desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran,

3) ¿Cómo se pueden hacer estas actividades? Estas actividades se pueden realizar bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas,

4) ¿Qué buscan el desarrollo de estas actividades? El desarrollo de estas actividades busca proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados,

5) ¿Quiénes los deben desarrollar? Dichos objetos deben estar encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

6) ¿Los contratos de servicios profesionales pueden desarrollar en ellos otros servicios? Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

15. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

El contrato tiene un valor estimado de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($11.340.000.oo) M/CTE,** cuya imputación presupuestal al **certificado de disponibilidad Nro. 26-00041 del 16 de enero de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.00 "Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente"**.

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tiene precios indicativos, por lo tanto se establece actividades que se

considera son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Brindar el asesoría y apoyo a la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, en la revisión, ajuste y elaboración de documentos técnicos tales como: presupuestos, cantidades de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, de los proyectos adelantados por la dependencia.	TRES (03) PAGOS PARCIALES POR VALOR DE $3.780.000	$11.340.000
2	Brindar apoyo en la revisión de los documentos requeridos para la expedición de licencias urbanísticas, en todas sus modalidades (revisión de diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, estudios de suelo, documentos públicos tales como escrituras y certificados de libertad y tradición, verificación de áreas de predios) y demás documentos necesarios.		
3	Brindar apoyo a la gestión en la elaboración y revisión de la expedición del Acto Administrativo Urbanístico, el cual consta de la licencia Urbanística y su Resolución Aprobatoria, procedimiento que está sometido a toda la reglamentación establecida en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual fue modificado por los decretos Decreto 2218 de 18 de noviembre de 2015 y el Decreto 1197 del 21 de Julio de 2016 y demás normas que lo modifiquen y complementen.		
4	Brindar servicios profesionales realizando acompañamiento en las visitas de Demarcación y delineación urbana a solicitud de los habitantes del municipio, a los predios que conforman el perímetro urbano, previo a que se realice una actuación urbanística (subdivisión, construcción, entre otros) y posterior a la misma de ser requerido.		
5	Brindar servicios profesionales realizando acompañamiento a la Secretaría de Planeación e Infraestructura en las visitas de inspección ocular y brindando apoyo en la elaboración de conceptos técnicos, atendiendo a las solicitudes que sean presentadas.		
6	Brindar servicios profesionales en la revisión de las certificaciones de los USOS DE SUELO, verificado que los mismos cumplan con lo establecido dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial y demás procedimientos determinados para dicho trámite.		
7	Brindar apoyo y acompañamiento en las respuestas a oficios y/o observaciones, en su componente técnico que sean requeridos por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.		
8	Brindar acompañamiento y apoyo profesional en las diferentes etapas de los proyectos que estén a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y que por su profesión le sean asignados, por parte del supervisor.		

9	Otras actividades que el supervisor del contrato requiera sean necesarias ejecutar, para el buen funcionamiento de la secretaría de Planeación e Infraestructura.		

15.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se resalta que el documento propio de Estudios del Sector se encuentra publicado dentro del presente proceso como documento anexo.

15.2. FORMA DE PAGO:

La entidad contratante pagara al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establecen **TRES (03) PAGOS PARCIALES,** por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.780.000.oo) M/CTE** cada uno, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, pagaderos a mensualidad vencida. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por

concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

IDONEIDAD: La idoneidad respecto de una persona natural hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio ***DEBE CORRESPONDER A UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROFESIONALES, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE***

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia, ***COMO MÍNIMO DOS (02) CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CUYO OBJETO SE RELACIONE CON EL PRESENTE PROCESO, O TENGA RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL.***

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

17. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- Su forma de pago, al ser mediante pago parcial por cumplimiento de actividades, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad hasta tanto no se

haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades.

- Los análisis de sector dan cuenta y no se observa que se hayan presentado siniestros o declaraciones de incumplimiento ni en el municipio ni otros municipios, y de acuerdo a la matriz de riesgo, el cual se observa que son los riesgos comunes en los procesos de contratación.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

18. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, la alcaldesa del Municipio de CURITÍ - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER.**

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

19. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00041 del 16 de enero de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.00.** Expedido por la secretaria de Hacienda de CURITÍ, SANTANDER.

CDP	FUENTE	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
26-00041 del 16 de enero de 2026	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - RECURSOS PROPIOS	2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.00	Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente	$11.340.000,00
TOTAL				**$11.340.000,00**

20. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Certificación de Banco de Proyectos en caso de que aplique.
- Certificación de que el proyecto se encuentra incluido en PAA
- Propuesta
- Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Hoja de vida de la función pública – SIGEP Actualizada
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o representante legal.
- Títulos que acreditan la profesión ejercida y solicitada en el estudio previo.
- Tarjeta Profesional, vigencia y antecedentes en caso de que aplique.
- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales

- Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
- Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Experiencia. (constancias, contratos y/o actas)
- Situación Militar (Certificado y Libreta Militar) Hombres menores de 50 años, https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation
- Certificado de la DIAN- RUT vigente.
- Constancias de encontrarse al día con los pagos de seguridad social, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Certificado de Salud Pre-ocupacional no mayor a 3 años.
- Si es persona jurídica hojas de vida del personal ejecutor, con los respectivos soportes según el perfil relacionado dentro del presente estudio. Acompañada de su respectiva disponibilidad.
- Certificación Bancaria vigente.

21. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: “La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal”

22. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

23. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITÍ - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente,

NICOLAS PEINADO VANEGAS.
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Municipio de Curití- Santander.

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLÁS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	